

**Xalapa-Enríquez, Ver.; a 15 de Abril de 2016.**

### RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED] Tesorera Municipal; [REDACTED] Contralor Interno; [REDACTED] ex Contralor Interno y [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de **Zozocolco de Hidalgo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce, y reportadas en el Informe del Resultado correspondiente; y -----

### RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al H. Congreso del Estado el treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio, y los provenientes del Ramo 033, los servidores públicos responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto 858 número (ochocientos cincuenta y ocho), emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, notificado a este Órgano de Fiscalización Superior a través del oficio de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario sesenta (60) de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, en su artículo Tercero, fracción II, se instruye a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento de **Zozocolco de Hidalgo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal. -----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que hizo a través de los oficios **DGAJ/297/02/2016**, **DGAJ/298/02/2016**, **DGAJ/299/02/2016**, **DGAJ/300/02/2016**, **DGAJ/301/02/2016**, **DGAJ/302/02/2016**, **DGAJ/303/02/2016**, todos de fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis, a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED] Tesorera Municipal; [REDACTED] Contralor Interno; [REDACTED] ex Contralor Interno y [REDACTED] Director de Obras Públicas, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave; para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día catorce de marzo del dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas

irregularidades; apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.-----

CUARTO. El día catorce de marzo del dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior, tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED] Tesorera Municipal; [REDACTED] Contralor Interno [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Ver., quienes asistieron por su propio derecho ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses; asimismo, se hizo constar la inasistencia de la ciudadana [REDACTED], ex Contralor Interno, o persona alguna que lo representara, a pesar de estar debidamente notificado, tal como consta en actuaciones.-----

Debe precisarse que en la Audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los ex servidores públicos comparecientes un plazo de tres días hábiles, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante Acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el Cierre de Instrucción, y se ordenó turnar el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor del siguiente.-----

### CONSIDERANDO

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III, apartado 5 incisos a), c) y d), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 15 y 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente y

conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado; aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce.-----

**I. EXAMEN DEL ASUNTO**

**PRIMERO.** Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos, con fundamento en el artículo 42.1.II, de la 252 Ley de Fiscalización para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

**SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos.** Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores públicos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

**Pruebas específicas por observación.** Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores públicos municipales fueron de carácter Técnico a la Obra Pública en relación a la gestión, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal-----

**1. Observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública.**-----

**1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**-----

<b>1.1.1 Observación Número: TM-203/2014/002 DAÑ</b>	<b>Obra número: 2014302030007</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de sistema de drenaje sanitario (primera etapa), en la localidad de Caxuxuman.	<b>Monto ejercido:</b> \$2,889,462.82
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación cuando menos tres personas.

**I. De la revisión física de la obra:**

La situación física se observa como: terminada y operando.

De la verificación física se detectan volúmenes pagados no ejecutados referentes a “Suministro y colocación de tubo para alcantarillado de PVC S-20 sanitario de 6” y “Registro de 0.40x0.60x0.50”; acción que conlleva al incumplimiento de lo señalado por el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; tal como se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(4)-(3)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Suministro y colocación de tubo para alcantarillado de PVC S-20 sanitario de 6” (15 cm.) de diámetro, incluye: material mano de obra, herramienta y equipo necesario.	ML	1,032.00	746.36	285.64	\$158.69	\$45,328.21
Registro de 0.40x0.60x0.50 m. medidas interiores, de tabique rojo recocido en 14 cm. De espesor, junteado con mortero cemento-arena 1:4, acabado pulido y plantilla de concreto f'c=100 kg/cm2., incluye: marco, contramarco, tapa de concreto, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	PZA	130.00	94.00	36.00	\$1,249.57	\$44,984.52
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$90,312.73</b>
<b>IVA</b>						<b>\$14,450.04</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$104,762.77</b>

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

Pruebas presentadas por los servidores públicos en original: Acta circunstanciada, de fecha 10 de marzo de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento, titular del Órgano de Control Interno Municipal, el Contratista, así como los integrantes del Comité de Contraloría Social y el auditor técnico del Despacho Externo encargado de la Auditoría; mediante la cual manifiestan que se revisaron y cotejaron el total de los volúmenes observados, todo esto soportado mediante levantamiento físico.-----

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada: reporte fotográfico y números generadores de los volúmenes de obra observados como soporte del acta circunstanciada antes descrita y copia de las credenciales oficiales con fotografía de los que en ella participan.-----

**De la situación física de la obra y monto observado,** los servidores públicos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, presentan: Acta circunstanciada, de fecha 10 de marzo de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento, titular del Órgano de Control Interno Municipal, el Contratista, así como los integrantes del Comité de Contraloría Social y el Auditor Técnico del Despacho Externo encargado de la Auditoría; mediante la cual manifiestan que se realizó un recorrido a la obra para la inspección de los trabajos referentes a los conceptos observados, corroborando los volúmenes pagados contra los ejecutados en el sitio de la obra; por lo que, se procedió a realizar las mediciones de la tubería de PVC S-20 sanitario de 6” empleada para el suministro y colocación de las cargas domiciliarias, así como el conteo de los registros de 0.40x0.60x0.50; de lo anterior, se obtuvo un total de 1,032.00 metros lineales de tubería y 130 registros sanitarios. Haciéndose la aclaración que, debido a las intensas lluvias y cambios climatológicos, diversos registros se encontraban cubiertos por tierra y maleza, haciendo difícil su visualización y localización en la primera revisión física de la obra. Dicha Acta se encuentra soportada mediante reporte fotográfico donde se puede apreciar la medición de los tramos de tubería y el conteo de los registros sanitarios, así como números generadores de los volúmenes de obra observados que amparan las cantidades expresadas en el acta circunstanciada y que son congruentes con el levantamiento presentado, cumpliendo los alcances contratados y pagados.

En relación con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con la valoración técnica emitida por la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en la que en su conclusión señala:

**Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial; sin embargo, prevalece como falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.-----

1.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

<b>1.2.1. Observación Número: TM-203/2014/009 DAÑ</b>	<b>Obra número: 2014302030116</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación del camino rural, tramo Zozocolco de Hidalgo-Calicon-Tlalpila (segunda etapa); en la localidad de Tlalpila.	<b>Monto ejercido:</b> \$643,213.50
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

I. De la revisión documental al expediente técnico unitario:

A) Falta de documentación normativa:

- Bitácora de obra.

Omisiones que conllevan al incumplimiento de lo señalado por los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ella del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la revisión física de la obra:

- La situación física se observa como sin terminar; no se identificaron 1,100 m., de longitud de camino rehabilitado de un total de 2,213.20 m.; incumpliendo con lo señalado por los artículos 63 segundo párrafo; 67 y 70, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- De la verificación física, se detectaron volúmenes pagados no ejecutados referentes a rastreo, extracción, operación, tendido y acarreo de materiales; incumpliendo con lo señalado por el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que resulta en las cantidades de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Rastreo y cuneteo con maquinaria en material tipo II, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario.	KM	8.93	1.10	7.83	\$6,963.13	\$54,521.31

Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye: despalme, despilme, excavación, carga por medios mecánicos y pago de regalías.	M3	1,915.65	990.00	925.65	\$54.79	\$50,716.36
Operación de tendido, conformación y afinamiento para dar acabado al material de revestimiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo.	M3	1,915.65	990.00	925.65	\$52.40	\$48,504.06
Acarreo en camión 1er. kilómetro, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido, incluye: carga a máquina.	M3	2,490.35	1,287.00	1,203.35	\$50.48	\$60,745.11
Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material mixto en camino plano pavimentado.	M3/KM	22,413.15	11,583.00	10,830.15	\$6.72	\$72,778.61
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$287,265.45</b>
<b>IVA</b>						<b>\$45,962.47</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$333,227.92</b>

**Pruebas presentadas por los servidores públicos en original:** Acta circunstanciada, de fecha 09 de marzo de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento, titular del Órgano de Control Interno Municipal, el Contratista, así como los integrantes del Comité de Contraloría Social y el auditor técnico del Despacho Externo encargado de la Auditoría; mediante la cual manifiestan que se revisaron y cotejaron el total de los volúmenes observados, todo esto soportado mediante levantamiento físico.

**Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada:** reporte fotográfico y números generadores de los volúmenes de obra observados como soporte del acta circunstanciada antes descrita y copia de las credenciales oficiales con fotografía de los que en ella participan. Así como presupuesto base, tarjeta de análisis de precio unitario correspondiente al concepto de rastreo y cuneteo con maquinaria en material tipo II; y bitácora de obra con fecha de inicio 14 de octubre de 2014 y cierre 10 de diciembre de 2014.

**Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado,** los servidores públicos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED] Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, **presentan:** Acta circunstanciada, de fecha 09 de marzo de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento, titular del Órgano de Control Interno Municipal, el Contratista, así como los integrantes del Comité de Contraloría Social y el auditor técnico del Despacho Externo encargado de la Auditoría; mediante la cual manifiestan que se realizó un recorrido a la obra para la inspección de los trabajos referentes a los conceptos observados, corroborando los volúmenes pagados contra los ejecutados en el sitio de la obra; por lo que, se procedió a realizar las mediciones de rastreo y cuneteo, extracción de material, operación de tendido, conformación y afinamiento, así como acarreo a primer kilómetro y subsecuentes; de lo anterior, se obtuvo un total de 8.93 kilómetros de rastreo y cuneteo, 1,915.65 metros cúbicos de extracción de material y operación de tendido, confirmación y afinamiento, además de 2,490.35 metros cúbicos de acarreo a primer kilómetro y 22,413.15 metros cúbicos a kilómetros subsecuentes. Se hace la aclaración que en la primer revisión física de la obra no se tomaron en cuenta los tramos que van del cadenamamiento 2+461.20 al 2+519.20, 2+532.10 al 2+583.60 y del 2+691.20 al 3+215, haciendo un total del 633.20 metros lineales, esto se debe a que la rehabilitación se llevó a cabo en tramos aislados. Así mismo, se hace mención que la obra se encuentra terminada en su etapa de construcción contratada. Dicha acta se encuentra soportada mediante reporte fotográfico donde se puede apreciar la medición de los tramos aislados del camino rehabilitado, números generadores de los volúmenes de obra observados que amparan las cantidades expresadas en el acta circunstanciada y que son congruentes con el levantamiento presentado, cumpliendo los alcances contratados y pagados.

En relación con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con la valoración técnica emitida por la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en la que en su conclusión señala:

**Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial; sin embargo, prevalece como falta administrativa debido a que no se realizó la supervisión correcta de la ejecución de los trabajos, a efectos de autorizar el pago de sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que contaran con sustento legal.

**Resultado:**

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal. -----

A continuación se presenta el resultado de las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública, una vez valoradas las pruebas y alegatos presentados. -----



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:

Observación	Resultado
TM-203/2014/002 DAÑ	Pasa hacer de carácter administrativa
<b>TOTAL DEL DAÑO</b>	\$0.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Observación	Resultado
TM-203/2014/009 DAÑ	Pasa hacer de carácter administrativa
<b>TOTAL DEL DAÑO</b>	\$0.00

Total de daño patrimonial por observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública:

Origen de recursos	Resultado
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$0.00
<b>Total</b>	\$0.00

Por cuanto hace a los alegatos presentados en la Audiencia de Pruebas y Alegatos mediante oficio con número OPMZH/2016/032 de fecha once de marzo del año en curso, compuesto de tres fojas, firmado por [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Sindico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorera Municipal; [REDACTED], Contralor Interno, [REDACTED] ex Contralor Interno y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, debe decirse que junto con las probanzas aportadas fueron valorados con estricto apego a las normas jurídicas aplicables, mismas que resultaron ser suficientes para solventar el presunto daño patrimonial tal y como se aprecia en el apartado de la valoración de las observaciones. -----

TERCERO. En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes: -----

Los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorera Municipal; [REDACTED], Contralor Interno, [REDACTED] ex Contralor Interno y [REDACTED], Director de Obras Públicas, fungieron como servidores públicos durante el ejercicio dos mil catorce, en el Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46

fracciones I, II, III, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que los obligaba a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encuentran afectos. -----

En el caso que nos ocupa, los servidores y ex servidores públicos referidos, fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de presunto daño patrimonial. Estas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días hábiles procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente fase Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que en el presente asunto tuvo verificativo el día catorce de marzo del año en curso, en la cual aportaron documentación suficiente para desvirtuar las observaciones de presunto daño patrimonial contenidas en el Informe del Resultado, subsistiendo como inconsistencias de carácter administrativo; por lo que, lo procedente es instruir al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo a estas y, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos. -----

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 42.1.II y IV de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

PRIMERO. Se determina que los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Sindico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorera Municipal; Carlos [REDACTED], Contralor Interno, [REDACTED] Castillo, ex Contralor Interno y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos de Zozocolco de Hidalgo Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año dos mil catorce, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del H. Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, por la razones expuestas en el Considerando Único. - - -

SEGUNDO. En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Sindico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorera Municipal; [REDACTED], Contralor Interno, [REDACTED], ex Contralor Interno y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave -----

TERCERO. Toda vez que, subsisten dos inconsistencias de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), notificado a este Órgano de Fiscalización Superior a través del oficio de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis; en su Artículo Tercero, Fracción II, instrúyase al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de

Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave; para que realice el seguimiento respectivo y en su caso instruya las acciones legales a que haya lugar.-----

**CUARTO.** En virtud que las acciones y obras de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime a los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal; [redacted] Sindico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [redacted], Tesorera Municipal; [redacted] Contralor Interno, [redacted], ex Contralor Interno y [redacted] Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce.-----

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días, contado a partir de que surta efectos su notificación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.1 de la Ley citada.-----

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o a su representante legal, por cualquiera de los medios que autoriza la ley.-----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.**

